

12322

RESOLUCION de 29 de marzo de 1983, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se aprueban las tarifas correspondientes a equipos, circuitos y servicios de teletinformática y transmisión de datos.

La Compañía Telefónica Nacional de España ha sometido a la consideración de la Delegación del Gobierno en esa Compañía la modificación de determinadas tarifas correspondientes a equipos, circuitos y servicios de teletinformática y transmisión de datos.

Esta Delegación del Gobierno, al amparo de las facultades que le confieren los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, por el que se regula el régimen tarifario y concesional de determinados servicios de telecomunicación, ha aprobado las tarifas de los citados equipos y servicios prestados por la Compañía Telefónica Nacional de España que figuran en el documento anexo.

Estas tarifas entrarán en vigor a partir del día 1 del mes de junio de 1983.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—La Delegada del Gobierno, Paz Fernández Felgueroso.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA DELEGACION DEL GOBIERNO

Tarifas aprobadas

1. SERVICIOS TELEINFORMATICOS, TRANSMISION DE DATOS Y ALARMAS CODIFICADAS A TRAVES DE LA RED TELEFONICA CONMUTADA (RTC)

1.1 Cuotas de conexión y traslado.

Se aplicarán las cuotas que correspondan al abono telefónico que se haya contratado, más las siguientes cuotas adicionales por la utilización de la red telefónica conmutada para servicios teletinformáticos:

	Altas o cambio de domicilio — Pesetas	Traslado — Pesetas
Cuota por Servicios Teletinformáticos	3.867	(*)

(*) Se aplicarán únicamente las cuotas establecidas en telefonía para traslado, visita y actuación.

1.2 Cuotas mensuales de abono.

Aparte de las cuotas establecidas para telefonía por los servicios teletinformáticos a través de la red telefónica conmutada, se aplicarán las siguientes cuotas adicionales por utilización de la misma:

	Pesetas
Cuota por Servicios Teletinformáticos	696

En el caso de conexión de multisistemas, a los circuitos secundarios segregados de los multisistemas se les aplicarán las tarifas que correspondan, según que la configuración que se establezca sea punto a punto (2.1) y (2.2) o red de uso privado (2.3).

1.3 Servicio medido.

El cómputo del tiempo y las tarifas por paso de contador serán las que correspondan a Telefonía.

2. CIRCUITOS ALQUILADOS PUNTO A PUNTO

2.1 Cuotas de constitución y traslado.

Circuitos a dos hilos:

	Altas o cambio de domicilio — Pesetas	Traslado — Pesetas
Circuitos para transmisión de datos	49.300	(*)
Circuitos de impulsos para telegrafía privada, telefotográficos y facsimil (**)	37.000	(*)
Circuitos de impulsos para acceso al Servicio Télex	15.150	(*)

(*) Se aplicarán las cuotas traslado, actuación y visita fijadas para el servicio telefónico.

(**) A los circuitos telefotográficos constituidos en el mismo distrito que se conecten a la MPI se les aplicará una bonificación del 50 por 100.

Las cuotas correspondientes a circuitos a cuatro hilos serán el doble de las establecidas para circuitos a dos hilos.

2.2 Cuota de abono mensual.

2.2.1 Circuitos de impulsos para telegrafía 50 b/s.

Ambito	Alquiler permanente — Pesetas	Alquiler doce horas — Pesetas
En un mismo distrito	2.968	—
Entre distritos distintos:		
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	16.930	11.005
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes	20.839	13.810
Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros	22.424	14.576
Más de 100 a 400 kilómetros	29.909	19.441
Más de 400 kilómetros	40.672	26.437
Canarias:		
Entre Centros de distintas islas de la misma provincia	22.424	14.576
Entre las demás islas del archipiélago	29.909	19.441
Con la Península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	40.672	26.437

2.2.2 Circuitos de impulsos para telegrafía 75 b/s.

Ambito	Alquiler permanente — Pesetas	Alquiler doce horas (a extinguir) — Pesetas
En un mismo distrito	3.712	—
Entre distritos distintos:		
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	19.798	12.800
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes	26.172	17.012
Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros	28.065	18.242
Más de 100 a 400 kilómetros	38.093	24.750
Más de 400 kilómetros	54.377	35.345
Canarias:		
Entre Centros de distintas islas de la misma provincia	28.065	18.242
Entre las demás islas del archipiélago	38.093	24.750
Con la Península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	54.377	35.345

2.2.3 Circuitos de impulsos para transmisión de datos hasta 200 b/s, dos hilos.

Ambito	Alquiler permanente — Pesetas	Alquiler hora/día/mes (a extinguir) — Pesetas
En un mismo distrito	7.016	—
Entre distritos distintos:		
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	21.580	2.590
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes	31.408	3.769
Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros	33.263	5.655
Más de 100 a 400 kilómetros	43.115	7.330
Más de 400 kilómetros	58.753	9.969

Ambito	Aquiler permanente	Aquiler hora/día/mes (a extinguir)
	Pesetas	Pesetas
Canarias:		
Entre Centros de distintas islas de la misma provincia	33.253	5.653
Entre las demás islas del archipiélago	43.115	7.330
Con la Península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	58.753	9.988
2.3.4 Circuitos telefónicos para transmisión de datos de más de 200 b/s hasta 1.200 b/s, dos hilos.		
En un mismo distrito	10.584	—
Entre distritos distintos:		
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	36.229	7.246
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes	46.348	9.970
Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros	96.104	13.621
Más de 100 a 400 kilómetros	89.763	17.953
Más de 400 kilómetros	129.758	23.952
Canarias:		
Entre Centros de distintas islas de la misma provincia	88.104	13.621
Entre las demás islas del archipiélago	89.763	17.953
Con la Península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	129.758	23.952

Ambito	Aquiler permanente
	Pesetas
2.2.5 Circuitos telefónicos para transmisión de datos de más de 200 b/s y hasta 1.200 b/s, cuatro hilos.	
En un mismo distrito	21.168
Entre distritos distintos:	
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	57.397
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes	69.516
Entre distritos no colindantes según distancia:	
De cero a 100 kilómetros	89.272
Más de 100 a 400 kilómetros	110.931
Más de 400 kilómetros	150.928
Canarias:	
Entre centros de distintas islas de la misma provincia	89.272
Entre las demás islas del archipiélago	110.931
Con la Península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	150.928
2.2.6 Circuitos telefónicos para transmisión de datos de más de 1.200 b/s y hasta 9.600 b/s, cuatro hilos.	
En un mismo distrito	27.408
Entre distintos distritos:	
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	72.486
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes	93.947
Entre distritos no colindantes según distancia:	
De cero a 100 kilómetros	124.576
Más de 100 a 400 kilómetros	163.724
Más de 400 kilómetros	217.578
Canarias:	
Entre centros de distintas islas de la misma provincia	124.576
Entre las demás islas del archipiélago	163.724
Con la Península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	217.578

Ambito	Aquiler permanente
	Pesetas
2.2.7 Circuitos telefotográficos y facsimil, dos hilos.	
En un mismo distrito	2.400
Entre distritos distintos:	
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	38.600
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes	38.600
Entre distritos no colindantes según distancia:	
De cero a 100 kilómetros	47.615
Más de 100 a 400 kilómetros	67.500
Más de 400 kilómetros	98.000
Canarias:	
Entre centros de distintas islas de la misma provincia	47.615
Entre las demás islas del archipiélago	67.500
Con la Península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	98.000

A los circuitos telefotográficos constituidos en el mismo distrito que se conecten a la MPI se les aplicará una bonificación del 50 por 100.

2.2.8 Circuitos para señalización (horaria, telemando y telemedida).

Se aplicarán las tarifas que correspondan al tipo de circuito necesario para el servicio de que se trate (impulsos, transmisión de datos, etc.).

Las tarifas correspondientes a circuitos especiales serán objeto de estudio específico y sometidas a la aprobación del Delegado del Gobierno con carácter previo a su aplicación.

2.3 Redes de uso privado.

Las tarifas de conexión, traslado y abono mensual de estos servicios se obtienen aplicando los coeficientes que se indican a continuación sobre las tarifas respectivas de los circuitos alquilados punto a punto.

	Coeficiente
Circuitos para redes de uso privado	1,2
Circuitos para redes de uso privado para servicio a terceros	1,4

3. RED IBERPAC (RED ESPECIAL DE TRANSMISION DE DATOS)

3.1 Cuotas de conexión y traslado.

	Alta o cambio de domicilio	Traslado
	Pesetas	Pesetas
Terminales y CCA's	14.667	(*)

(*) Se aplicarán las cuotas de traslado, actuación y visita establecidas para el servicio telefónico.

Sobre las cuotas de conexión y traslado se aplicarán los coeficientes que se indican a continuación para los servicios que se especifican:

	Coeficiente
Terminal conmutado	1,1
Conexión múltiple	1,2

En los accesos conmutados a la red IBERPAC mediante la RTC o la red télex no se aplicará ninguna cuota de conexión o traslado en la red IBERPAC.

No es de aplicación el coeficiente 1,1 en el caso de acceso conmutado RTC a la red IBERPAC ni en el caso de acceso conmutado télex a la red IBERPAC.

Para la conexión de multisistemas se aplicarán los siguientes coeficientes:

- Conexión de multisistemas con un solo identificativo de origen (I/O): Coeficiente 1.
- Conexión de multisistemas con varios identificativos de origen (I/O's): Coeficiente 1,3.

A los circuitos secundarios segregados de los multisistemas se les aplicarán las tarifas que correspondan, según que la configuración que se establezca sea punto a punto (2.1) o red de uso privado (2.3).

3.2 Cuotas de abono mensual.

En el caso de conexión de multisistemas, a los circuitos secundarios se les aplicarán las tarifas que correspondan, según que la configuración que se establezca sea punto a punto (2.2) o red de uso privado (2.3).

3.2.1 IBERPAC (RSAN),

	Cuota abono mensual — Pesetas
Tipo de conexión:	
De 50 b/s a 200 b/s	13.427
Más de 200 b/s hasta 2.400 b/s	20.140
Más de 2.400 b/s hasta 9.600 b/s	40.280

Sobre las cuotas de abono mensual se aplicarán los coeficientes que se indican a continuación para los servicios que se especifican:

	Coefficiente
Terminal conmutado	1,1
Conexión múltiple	1,2

En los accesos conmutados a la red IBERPAC mediante la RTC o la red télex no se aplicará ninguna cuota de abono mensual en la red IBERPAC.

No es de aplicación el coeficiente 1,1 en el caso de acceso conmutado RTC a la red IBERPAC ni en el caso de acceso conmutado télex a la red IBERPAC.

Para la conexión de multisistemas se aplicarán los siguientes coeficientes:

- Conexión de multisistemas con un solo identificativo de origen (I/O): Coeficiente 1.
- Conexión de multisistemas con varios identificativos de origen (I/O's): Coeficiente 1,3.

3.2.2 IBERPAC (X-25).

Cuota por circuito físico de conexión. Servicio básico:

Velocidad de transmisión	Pesetas/mes
Hasta 200 b/s	4.467
Más de 200 hasta 2.400 b/s	11.180
Más de 2.400 hasta 9.600 b/s	31.321

Cuotas por facilidad:

Grupo de facilidades	Pesetas/mes por facilidad
Grupo tipo A	560
Grupo tipo B	1.680
Grupo tipo C	5.600

Cuotas por facilidad complementaria:

	Pesetas/mes
Cuotas por circuito virtual permanente	1.680
Cuotas por acceso multicanal. Por cada canal adicional al primero	708
Cuota por ventana distinta a la normalizada	560

3.3 Tarifa por utilización.

3.3.1 IBERPAC (RSAN).

Distribución horaria	Unidades básicas de tarificación por cada 1.000 caracteres
De ocho a catorce horas, días laborales	6
De catorce a veinticuatro horas, días laborales	3,8
De cero a ocho horas, días laborales, y días festivos las veinticuatro horas	2,4

La tarifa para cada unidad básica de tarificación (UBT) será de una peseta.

Por cada mensaje transmitido entre las ocho y las catorce horas, días laborales, se tarificarán 0,12 UBT's, y 0,09 UBT's para el resto de las horas de transmisión.

Intervalos en número de UBT's	Coefficiente corrector
De 6.000 a 12.000	0,85
De 12.001 a 24.000	0,60
De 24.001 a 120.000	0,40
Más de 120.000	0,20

A cada identificativo de origen (I/O) se le aplicará un mínimo de utilización mensual de 1.500 UBT's.

3.3.2 IBERPAC (X-25).

La tarifa para cada unidad básica de tarificación será de una peseta.

	UBT's por segmento de 64 caracteres o fracción
Cuotas por tráfico:	
Días laborables de ocho a catorce horas	0,42
Días laborables de catorce a veinticuatro horas	0,30
Días laborables de cero a ocho horas y días festivos las veinticuatro horas	0,24

Cuotas por tráfico:

Días laborables de ocho a catorce horas	0,42
Días laborables de catorce a veinticuatro horas	0,30
Días laborables de cero a ocho horas y días festivos las veinticuatro horas	0,24

UBT

Cuotas por tiempo:

Por minuto o fracción	0,25
-----------------------	------

UBT's

Cuota por llamada virtual:

Se devengará por cada llamada establecida	2
---	---

UBT

Cuota por selección rápida	1
----------------------------	---

Descuentos:

Intervalos en número de UBT's	Coefficiente corrector
De 6.000 a 12.000	0,85
De 12.001 a 24.000	0,60
De 24.001 a 120.000	0,40
Más de 120.000	0,20

Se aplicará un mínimo de utilización mensual igual que en RSAN.

3.4 Cuotas por modificación de parámetros.

	Pesetas
3.4.1 En red IBERPAC (RSAN)	6.285
3.4.2 En red IBERPAC (X-25)	7.100

3.5 Accesos RTC-télex a IBERPAC (X-25).

3.5.1 Cuotas mensuales de abono (adicionales).

Además de las propias RTC o télex, según se trate, se aplicarán las siguientes cuotas:

Grupo de facilidades	Pesetas/mes por facilidad
Grupo tipo A	560
Grupo tipo B	1.680
Grupo tipo C	5.600

Cuotas por facilidad complementaria:

	Pesetas/mes
Cuota por ventana distinta a la normalizada	560
Cuota por IUR (identificativo usuario de red)	280

3.5.2 Cuota por utilización:

Independientemente de estas tarifas se aplicarán las correspondientes a la RTC o télex, según el caso.

Cuotas por tráfico:

Ambito horario	UBT's por segmento de 64 caracteres o fracción
Días laborables, de ocho a catorce horas	0,42
Días laborables, de catorce a veinticuatro horas	0,30
Días laborables, de cero a ocho horas, y días festivos, las veinticuatro horas	0,24

Cuotas por tiempo:	
Cuota por DEP (por minuto o fracción)	1
Cuota por llamada	2
	UBT's por minuto o fracción
Cuota por tiempo de conexión:	
Acceso desde la red télex	1,2
Acceso desde la RTC	1
Facilidades grupo A:	
Grupo cerrado de usuarios con acceso de salida.	
Grupo cerrado de usuarios con acceso de entrada.	
Prohibición de llamadas entrantes dentro de un grupo cerrado de usuarios.	
Prohibición de llamadas salientes dentro de un grupo cerrado de usuarios.	
Aceptación de cobro revertido.	
Selección rápida.	
Aceptación de selección rápida.	
Facilidades grupo B:	
Grupos cerrados de usuarios.	
Negociación de parámetros de control de flujo.	
Acceso multiteniente.	
Facilidades grupo C:	
DEP (desensamblador-ensamblador de paquetes).	

4. EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

4.1 Cuotas de conexión y traslado.

Equipos	Alta Pesetas	Traslado exterior e interior Pesetas
Modem 200 b/s p. a p. (a extinguir)	10.000	7.500
Modem 200/300 b/s RTC con UC ...	11.250	8.438
Modem 600/1.200 b/s (dos o cuatro hilos) p. a p. con c. r. cuando sea necesario	10.000	8.438
Modem 600/1.200 b/s p. a p. con UC y c. r.	11.250	7.500
Modem 600/1.200 b/s RTC	10.000	7.500
Modem 600/1.200 b/s RTC con UC	11.250	8.438
Modem 600/1.200 b/s dúplex, dos hilos, RTC con UC	11.250	8.438
Modem 600/1.200 b/s dúplex, dos hilos, p. a p.	10.000	7.500
Modem 600/1.200 b/s dúplex, dos hilos, p. a p. con UC	11.250	8.438
Modem 600/1.200 b/s dúplex, dos hilos, IBERPAC (RETD)	10.000	7.500
Modem 1.200/2.400 b/s p. a p.	10.000	7.500
Modem 1.200 /2.400 b/s p. a p. con UC	11.250	8.438
Modem 1.200/2.400 b/s RTC con UC	11.250	8.438
Modem 4.800 b/s p. a p.	10.000	7.500
Modem 4.800 b/s p. a p. con UC	11.250	8.438
Modem 9.600 b/s p. a p.	10.000	7.500
Modem 9.600 b/s p. a p. con UC	11.250	8.438
Modem 9.600 b/s p. a p. con opción multiplexión	10.000	7.500
Modem para circuitos analógicos de banda ancha hasta 72 Kb/s	16.000	12.000
Adaptador telegráfico	7.500	5.825
Unidad de control (p. a p., a extinguir)	1.250	938
Unidad de control 1.001 (RTC, a extinguir)	1.000	500
Unidad de control 1.003 (RTC, a extinguir)	1.250	938
Conmutador modelo A (dos hilos, a extinguir)	113	113
Conmutador modelo B (cuatro hilos, a extinguir)	225	225
Caja protección adaptadores	113	113
Caja protección modem	225	225
Caja protección para ctos. de impulsos	113	113
Amplificador-concentrador-difusor	7.759	5.819
Multiplicador-interfaz	9.473	7.104
Multiplexor de impulsos	14.943	11.207
Bastidor modem con señalización sin equipar para seis modems (a extinguir)	10.000	7.500

Equipos	Alta Pesetas	Traslado exterior e interior Pesetas
Bastidor modem con señalización equipada para seis modems (a extinguir)	10.000	7.500
Bastidor modem con señalización sin equipar para ocho modems (a extinguir)	15.000	11.250
Bastidor modem con señalización equipada para ocho modems (a extinguir)	15.000	11.250
Bastidor modem de 18 para 18 tarjetas	15.000	11.250
Bastidor modem 72 para máximo 18 tarjetas	20.000	15.000
Bastidor modem 72 para máximo 36 tarjetas	20.000	15.000
Bastidor modem 72 para máximo 54 tarjetas	20.000	15.000
Bastidor modem 72 para máximo 72 tarjetas	20.000	15.000
Bastidor de 36 AIT	10.000	7.500
Bastidor de 100 AIT	15.000	11.250
Marcador-transmisor para alarmas codificadas	15.000	7.500
Receptor para alarmas ASI-100 (interfaz V-24)	45.000	7.500
Receptor para alarmas codificadas	45.000	7.500

La ampliación de bastidores previamente instalados, con nuevos armazones de 18 tarjetas, hasta llegar a su capacidad máxima, no dará lugar a ninguna cuota de instalación por este concepto. Únicamente procederá aplicar las cuotas de instalación que correspondan a los nuevos modems que se equipen.

4.2 Cuotas de abono mensual.

Equipos	Pesetas
Modem 200 b/s p. a p. (a extinguir)	5.291
Modem 200/300 b/s RTC con UC	8.106
Modem 600/1.200 b/s (dos o cuatro hilos p. a p. con c. r.)	6.850
Modem 600/1.200 b/s p. a p. con UC y c. r.	10.259
Modem 600/1.200 b/s RTC	7.397
Modem 600/1.200 b/s RTC con UC	10.212
Modem 600/1.200 b/s dúplex (dos hilos) RTC con UC	12.069
Modem 600/1.200 b/s dúplex (dos hilos) p. a p.	7.896
Modem 600/1.200 b/s dúplex b/s p. a p. con UC	12.377
Modem 600/1.200 b/s dúplex dos hilos IBERPAC	6.890
Modem 1.200/2.400 b/s p. a p.	8.541
Modem 1.200/2.400 b/s p. a p. con UC	11.960
Modem 1.200/2.400 b/s RTC con UC	13.816
Modem 4.800 b/s p. a p.	14.913
Modem 4.800 b/s p. a p. con UC	18.322
Modem 9.600 b/s p. a p.	36.375
Modem 9.600 b/s p. a p. con UC	39.784
Modem 9.600 b/s p. a p. con opción multiplexión	41.337
Modem para circuitos analógicos de banda ancha hasta 72 Kb/s	15.750
Modem 40.800 b/s p. a p. (a extinguir)	15.000
Adaptador telegráfico	3.290
Unidad de control (p. a p.), a extinguir	3.497
Unidad de control 1.001 (RTC), a extinguir	825
Unidad de control 1.003 (RTC), a extinguir	2.903
Conmutador modelo A (dos hilos), a extinguir	403
Conmutador modelo B (cuatro hilos), a extinguir	543
Caja protección para ctos. de impulsos	403
Caja protección modem	543
Caja protección adaptadores	403
Amplificador-concentrador-difusor	3.484
Multiplicador-interfaz	5.187
Multiplexor de impulsos	9.121
Bastidor modem con señalización sin equipar para seis modems (a extinguir)	9.697
Bastidor modem con señalización equipada para seis modems (a extinguir)	17.113
Bastidor modem con señalización sin equipar para ocho modems (a extinguir)	22.965
Bastidor modem con señalización equipada para ocho modems (a extinguir)	29.530
Bastidor modem de 18 para 18 tarjetas	27.518
Bastidor modem 72 para máximo 18 tarjetas	35.725
Bastidor modem 72 para máximo 36 tarjetas	61.896
Bastidor modem 72 para máximo 54 tarjetas	86.067
Bastidor modem 72 para máximo 72 tarjetas	114.238
Bastidor de 36 AIT	21.047
Bastidor de 100 AIT	47.988

Equipos	Pesetas
Marcador-transmisor para alarmas codificadas	2.000
Receptor para alarmas codificadas	10.540
Receptor para alarmas ASI-100	15.004
Tarjeta respaldo RTC	3.500

4.3 Sistema «TESYS».

4.3.1 Cuotas de conexión y traslado.

4.3.1.1 Sistema «TESYS-1».

	Alta — Pesetas	Traslado exterior — Pesetas	Traslado interior — Pesetas
Grupo base	270.245	93.000	48.100
Módulo de ampliación de memoria (Máx. 3)	47.670	17.290	2.290
Módulo de conexión SDLC/HDLC	37.200	17.290	2.290
Módulo de conexión síncrono. Módulo de conexión asíncrono	24.630	17.290	2.290
Bastidor	27.130	17.290	2.290
	69.885	52.900	22.900

4.3.1.2 «TESYS 1-G».

	Alta — Pesetas	Traslado exterior — Pesetas	Traslado interior — Pesetas
Grupo base	888.130	201.180	98.180
Módulo de conexión a «TESYS-1» (Máx. 6)	37.200	17.290	2.290
Supresor de modems para conexión local a «TESYS-1». Módulo de ampliación de memoria externa (Máx. 3)	8.600	17.290	2.290
Bastidor	53.180	17.290	2.290
	69.885	52.900	22.900

4.3.2 Cuotas mensuales de abono.

4.3.2.1 Sistema «TESYS-1».

	Pesetas
Grupo base	73.480
Módulo de ampliación de memoria	15.000
Módulo de conexión SDLC/HDLC	11.540
Módulo de conexión síncrono	7.390
Módulo de conexión asíncrono	8.210
Bastidor	15.540

4.3.2.2 «TESYS 1-G».

Grupo base	261.200
Módulo de conexión a «TESYS-1» (Máx. 6)	11.540
Supresor de modems para conexión local a «TESYS-1». Módulo de ampliación de memoria externa (Máx. 3)	2.090
Bastidor	16.830
	15.540

Cuando en un bastidor de «TESYS-1» se incluyan modems, se requerirá la adición de uno o varios armazones para los citados equipos, para los que se establece una cuota de abono mensual de 26.170 pesetas por cada uno.

Nota:

- p. a p. = punto a punto.
- RTC = Red Telefónica Conmutada.
- U.C. = Unidad de Control voz.datos.
- C.R. = Canal de retorno.

5. EXTRARRADIO

En el número mínimo de líneas (25) requerido para aplicar la cuota especial reducida de constitución de extrarradio se tendrá en cuenta para totalizarlo no sólo el número de líneas de abono telefónico, sino cualquier otro tipo de circuito o conexión solicitado a CTNE por los abonados, incluido: Telegrafía, transmisión de datos, señalización, telefotografía, etc.

El criterio indicado también será aplicado en los polígonos industriales.

6. SERVICIOS DIVERSOS

COPIADORA TELEFÓNICA (a extinguir)

6.1 Cuotas de conexión y traslado:

	Alta — Pesetas	Traslado exterior — Pesetas	Traslado interior — Pesetas
Copiadora telefónica	12.866 (1)	10.000 (2)	1.000 (3)

(1) Altas: En las instalaciones en las que se admita el funcionamiento en prueba por el período máximo de un mes, se aplicará por este concepto la cantidad de 3.000 pesetas, percibiéndose posteriormente las restantes 9.866 pesetas si la instalación se convierte en definitiva.

(2) Traslado exterior: Las cuotas expresadas se percibirán también por los traslados exteriores de las copadoras con conexión a teléfono distinto del mismo titular.

(3) Traslado interior: Las cuotas expresadas se percibirán asimismo para los traslados interiores de las copadoras con conexión a teléfono distinto del mismo titular.

Con independencia de las cuotas indicadas, se percibirán las correspondientes al abono a la RTC para transmisión de datos al que esté asociada la copadora.

6.2 Cuota de abono mensual:

	Pesetas
Copiadora telefónica	600

Con independencia de las cuotas indicadas se percibirán las correspondientes al abono a la RTC para transmisión de datos al que esté asociada la copadora.

7. NUEVOS SERVICIOS

7.1 Telefax.

El Servicio Telefax permitirá el intercambio de documentos directamente entre estaciones de abonado, dotadas del equipo terminal facsimil normalizado a través de la Red Telefónica Conmutada a la que se conectará.

7.1.1 Cuotas de conexión y traslado.

Se aplicarán las cuotas que correspondan al abono telefónico que se haya contratado, más las siguientes cuotas adicionales por la utilización de la Red Conmutada para Servicio Telefax.

	Altas o cambio de domicilio — Pesetas	Traslado — Pesetas
Cuota por servicio Telefax	3.667	(*)

(*) Se aplicarán únicamente las cuotas establecidas en telefonía para traslado, visita y actuación.

7.1.2 Cuotas mensuales de abono.

Aparte de las cuotas establecidas para telefonía, por el Servicio Telefax a través de la Red Telefónica Conmutada, se aplicarán las siguientes cuotas adicionales por utilización de la misma:

	Pesetas
Cuota por servicio Telefax	600

Con independencia de las cuotas indicadas se percibirán las correspondientes al abono a la RTC para transmisión de datos

7.1.3 Servicio medido.

El cómputo del tiempo y las tarifas por paso de contador serán las que correspondan a telefonía.

Las tarifas indicadas en los apartados 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3 corresponden al servicio de transmisión y conmutación, no incluyendo las correspondientes a los equipos terminales, ni los equipos de conversión de señales, cuando proceda, y se aplicarán también a las conexiones de equipos no normalizados

7.2 Datáfono.

El Datáfono es un equipo terminal (teléfono de datos) capaz de comunicar con otro teléfono vía la Red Telefónica Conmutada (RTC) o bien comunicar con un ordenador (Centro de Cálculo) vía la RTC o Red Iberpac, accediendo a esta última a través de la RTC.

El Datáfono está constituido básicamente por los siguientes equipos:

- Aparato telefónico (línea Teide) con memoria.
- Unidad de representación visual de datos.
- Lector de banda magnética (tarjeta de crédito).
- Teclado auxiliar.
- Impresora (como unidad separada y opcional).

7.2.1 Cuotas de conexión y traslado.

Se aplicarán las cuotas que correspondan al abono telefónico que se haya contratado más las siguientes cuotas adicionales por la utilización de la Red Telefónica Conmutada para Servicio de Datáfono.

	Altas — Pesetas	Traslados exteriores e interiores — Pesetas
Datáfono	10.000	7.500
Impresora	5.000	3.750

7.2.2. Cuotas mensuales de abono.

Aparte de las cuotas establecidas para telefonía por el servicio de Datáfono a través de la Red Telefónica Conmutada, se aplicarán las siguientes cuotas adicionales:

	Pesetas
Datáfono	4.300
Impresora	3.252

7.2.3. Servicio medido.

El cómputo del tiempo y las tarifas por paso de contador serán las que correspondan a Telefonía.

Cuando la transmisión se realice a través de la Red IBERPAC, se aplicarán las cuotas establecidas para dicha red, que se encuentran reflejadas en el punto 3.

7.3 Emisor sónico para el servicio de Alarmas codificadas.

Dentro del Servicio de Alarmas Codificadas se establece la opción de que el transmisor de alarmas pueda comunicar una emergencia, no sólo a la Central de Alarmas, sino también (alternativamente) a un abono telefónico convencional. Para ello, se dispone un equipo emisor sónico de acoplamiento acústico que se sitúa junto al abono telefónico receptor, para confirmar al transmisor de alarmas que se ha recibido la emergencia por él transmitida.

7.3.1. Cuotas de conexión y traslado.

	Altas — Pesetas	Cambio de domicilio y traslado — Pesetas
Cuota por emisor sónico para el Servicio de Alarmas Codificadas.	1.000	(*)

(*) Al no ser un equipo con instalación fija, no existen cuotas por cambio de domicilio ni traslado.

7.3.2. Cuotas mensuales de abono.

	Pesetas
Cuota mensual por emisor sónico para el Servicio de Alarmas Codificadas	277

7.4 Servicio Teletex.

Este Servicio que se establece conforme a las recomendaciones internacionales, permite el intercambio de correspondencia entre terminales normalizados, memoria a memoria, utilizando como soporte de transmisión la Red Iberpac X-25 y, en un futuro, la R.T. como medio de acceso conmutado a Iberpac. El Servicio garantiza un nivel básico de compatibilidad entre todos los terminales. Existirá una normalización básica en los procedimientos de comunicación y de control aunque el usuario pueda definir las funciones en local que más se adapten a sus necesidades.

Las cuotas a aplicar a este Servicio serán las establecidas en la Red Iberpac y Red Telefónica Conmutada (apartados 3 y 1), según la modalidad de conexión que se utilice.

Además se aplicará una cuota mensual adicional de 800 pesetas por cada conexión direccionable a este servicio. No están incluidas las cuotas correspondientes a los equipos terminales y de conversión de señales.

7.5 Circuitos de banda ancha.

Los circuitos de banda ancha se utilizan en aquellos casos en que la velocidad de transmisión y la cantidad de información a transmitir requieren anchos de banda equivalente a doce circuitos telefónicos.

7.5.1 Cuotas de constitución y traslado.

	Altas — Pesetas	Traslado exterior — Pesetas	Traslado interior — Pesetas
Circuitos de banda ancha ...	493.000	185.000	(*)

(*) Se aplicarán únicamente las cuotas establecidas en telefonía para traslado, visita y actuación.

7.5.2 Cuotas de abono mensuales.

Ambito	Alquiler permanente — Pesetas
En un mismo distrito	105.840
Entre distritos distintos:	
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	362.290
Entre distritos colindantes y periféricos no colindantes	483.480
Entre distritos no colindantes según distancia:	
De 0 a 100 kilómetros	681.040
Más de 100 a 400 kilómetros	997.630
Más de 400 kilómetros	1.297.580
Canarias:	
Entre centros de distintas islas de la misma provincia	681.040
Entre las demás islas del archipiélago	897.830
Con la Península, Baleares, Ceuta, Melilla o Viceversa	1.297.580

MINISTERIO DE CULTURA

12323

ORDEN de 18 de abril de 1983 por la que se dispone que la Sección de Turismo Juvenil (TIVE) con su Negociado de Rutas e Intercambios, del Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, pasa a depender del Servicio de Ordenación de Centros y Establecimientos del mismo Organismo autónomo.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 15 de julio de 1981 (Boletín Oficial del Estado número 181, del 30), determinando la estructura orgánica y funciones del Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, establece que la Sección de Turismo Juvenil (TIVE) con el Negociado de Rutas e Intercambios, depende del Servicio de Ordenación de Actividades. La experiencia obtenida hasta ahora aconseja trasladar la dependencia de dicha Sección, con su Negociado, al Servicio de Ordenación de Centros y Establecimientos, con objeto de mejorar la distribución de tareas entre los Servicios del Organismo autónomo.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—La Sección de Turismo Juvenil (TIVE), con su Negociado de Rutas e Intercambios, del Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, pasa a depender del Servicio de Ordenación de Centros y Establecimientos del mismo Organismo autónomo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.